Resolución Ministerial No. 0292-2012-ED

Lima, 10 AGO. 2012

Vistos los Memorandums Nº 2868-2012-ME/VMGI-OINFE, N° 3127-2012-ME/VMGI-OINFE y N° 4021-2012-ME/VMGI-OINFE; así como los Informes Nº 063-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL, N° 077-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL y N° 115-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL; y el Informe N° 512-2012-ME/SG-OAJ-JFCB; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de setiembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 201-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, Consorcio Puno Construye, para la Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la IE "Gran Unidad Escolar San Carlos" Puno-Puno-Puno, materia de la Exoneración de Proceso N° 0084-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 39'662,413.51 (Treinta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Trece y 51/100 Nuevos Soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta Nº 035-0084-2010-ED/UE108 presentada el 14 de febrero de 2012, el representante legal del Consorcio Puno Construye presentó a la Supervisión de Obra la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, mencionando como justificación técnica que a través del pronunciamiento del proyectista expedido en el Informe N° 040-2011-ME/VMGI/OINFE-UPLAN-EP-EB-LTM, se entiende que profundizar los niveles de cimentación implica realizar trabajos que no estuvieron contemplados en el Expediente Técnico aprobado ni en el contrato, es decir, se trata de una situación imprevisible posterior a la aprobación del Expediente Técnico y del contrato, habida cuenta que los términos de referencia para la elaboración del proyecto considera la apertura de calicatas hasta 3 metros de profundidad para la obtención de muestras del suelo y evaluar la estratigrafía del terreno; lo que ha sido cumplido por el proyectista teniendo en cuenta que los niveles de terreno natural existentes antes de las demoliciones y cortes masivos eran superiores a los existentes en el momento de realizar los ensayos de verificación de capacidad portante, lo que ha conllevado justamente a tener que profundizar las excavaciones y reemplazarlos con concreto ciclópeo de 1:10+ 30% PG. Cabe señalar que lo mencionado por el contratista en el presente párrafo le fue remitido a través del Oficio N° 838-2012-ME/VMGI-OINFE el fecha 01 de febrero de 2012, hecho que generó la causal del presupuesto adicional N° 01 y que fuera anotado en el asiento N° 188 del cuaderno de obra;

Que, asimismo, el contratista menciona que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 305,163.47 (Trescientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres y 47/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante el Informe del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° CO-076-2012-SUP.GUESC-GG presentada el día 24 de febrero de 2012, establece que habiéndose expedido el pronunciamiento por parte del proyectista por la validez de los estudios de suelos, la supervisión de obra la estima técnicamente conforme, por lo que corresponde a la entidad pronunciarse respecto del presupuesto adicional de obra N° 01. A efectos de obtener el pronunciamiento del proyectista a través del Informe N° 040-2011-ME/VMGI/OINFE-UPLAN-EP-EB-LTM, ello se originó a través de la anotación en el asiento N° 29 del cuaderno de obra por parte del supervisor;

Que, los trabajos que se están considerando en el presente presupuesto adicional de obra, constituyen situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 5 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", la misma que fuera aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, asimismo, el Supervisor de Obra menciona que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 305,163.47 (Trescientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres y 47/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que, señala, representaría aproximadamente el 0.90% del monto correspondiente al contrato de obra;

Que, de otro lado, mediante los Informes Nº 063-2012-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-USOM-FAL, N° 077-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL y N° 115-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL del coordinador de obra Ingeniero Fernando Angles Liendo, concluyen en el mismo sentido que la Supervisión de Obra; y, siendo el caso que el contrato que vincula a la entidad con el contratista es uno que tiene la calidad de Concurso Oferta, establece que no era posible determinar en la etapa de proyecto (estudios de suelo del expediente técnico aprobado) el estrato de arcilla negra; por lo que resultaría viable el adicional en los términos señalados por el proyectista a través del Informe N° 040-2011-ME/VMGI/OINFE-UPLAN-EP-EB-LTM, puesto que se trata de un hecho imprevisible posterior a la suscripción del contrato; señalando finalmente que se recomienda aprobar el presupuesto adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 305,163.47 (Trescientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres y 47/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa aproximadamente el 0.887% del monto del contrato de obra;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 1874-2012-ME/SPE-UP y la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000245, la Jefa de la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la

Resolución Ministerial N° 0292-2012-ED

declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, estando a lo opinado en los Informes N° 063-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL y N° 077-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL e Informe N° 512-2012-ME/SG-OAJ-JFCB; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto adicional de obra N° 01 para la Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la IE "Gran Unidad Escolar San Carlos" Puno-Puno-Puno, materia de la Exoneración de Proceso N° 0084-2010-ED/UE108; por el importe de S/. 305,163.47 (Trescientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres y 47/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de que el contratista Consorcio Construye Puno otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE - informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la contratista Consorcio Construye Puno, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación